



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020.100.4.695

DECRETO No. 695

(Abril 13 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ORDENADO MEDIANTE DECRETO NACIONAL 531 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



Página 1 de 16



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que mediante la Ley 9 de 1979 “*Por la cual se dictan medidas sanitarias*”, se contempla el Título VII de “*Vigilancia y control Epidemiológico*”, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y se dice expresamente que: “*Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)*”.

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se define que es derecho “*las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad*”, pero también en el artículo 598 es una obligación que: “*Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*”.

Que la Ley 1523 de 2012 “*Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, se establece en su artículo tercero los siguientes principios:

(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

(...)

Que la anterior Ley establece en su artículo 12 que: Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, define como función de los Alcaldes:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

(...)

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

PARÁGRAFO1.- La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. Ver el Decreto Nacional 056 de 2009.

(...)”

Que conforme a esta condición la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 14 que: “Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 35 de la ley 1801 de 2016 estipula:

“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.

4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.

5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía (...)



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

(...) **PARÁGRAFO 1o.** *El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.*

PARÁGRAFO 2o. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente: COMPORTAMIENTOS MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR Numeral 1 Multa General tipo 2. Numeral 2 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 3 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 4 Multa General tipo 4. Numeral 5 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 6 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 7 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”.*

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017, define las multas y las cuantifica de la siguiente manera:

“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, a su vez el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- (...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- (...) 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece que las atribuciones del alcalde son: "(...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)"

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se adoptó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de Aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que igualmente a través del Decreto 690 de 2020, se estableció para la ciudad de Palmira la medida de restricción por el último dígito de cedula y el número del día de la semana (par o impar), con el propósito de limitar las aglomeraciones y la posibilidad de contagio del virus entre los ciudadanos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de abril 08 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" fundando su decisión en los siguientes considerandos:

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19."

Que la Secretaria de Salud Municipal mediante oficio No. 2020-290.6.1.44 del 11 de abril de 2020 informó que:

"El municipio de Palmira es la segunda ciudad del Departamento del Valle del Cauca en reporte de casos confirmados por la Infección respiratoria Inusitada provocada por COVID 2019, con una carga del 7.9 % de casos. En las últimas semanas el reporte de casos nuevos y sospechoso ha crecido de forma exponencial.

Respecto a lo anterior, el 14% de los casos confirmados en el municipio de Palmira no tienen un nexo epidemiológico identificado, indicando que la situación local es de transmisión activa comunitaria, de igual forma el aumento de casos hospitalizados y la confirmación de la primera muerte por COVID en el municipio revelan el inicio de la fase aguda de la epidemia.

Teniendo en cuenta que, el aumento de casos está directamente relacionado con el contacto entre personas sanas y personas contagiadas a menos de dos metros y durante 15 minutos (protocolo de vigilancia del instituto Nacional de Salud), así mismo que la partícula viral pueden mantenerse hasta por una semana en superficies con condiciones favorables, los organismos internacionales y referentes en materia de salud pública han respaldado como una de las medidas más eficaces para mitigar el impacto de la epidemia, el aislamiento social. Según estudios realizados en el país de origen, el 15 al 30% de los contagios tiene lugar en el periodo asintomático, relacionando esto con el número de contactos, para los autores Niu y Xu, el número de casos de COVID-19 podría aumentar de 20 hasta 40 casos en 3 días, si no existe un adecuado control del contacto social¹. Así mismo, los resultados sugieren que la cuarentena individual puede contener un brote de COVID-19 con un breve intervalo de serie (4,8 días) solo

¹Niu Ya XF. Deciphering the power of isolation in controlling COVID-19 outbreaks. The Lancet. 2020 Abril; 8(4).



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

en entornos con alto rendimiento de intervención donde al menos tres cuartos de los contactos infectados se ponen en cuarentena individualmente².

Sobre esta situación en los 33 casos confirmados en Palmira el promedio de contactos identificados es de 6 contactos por caso, lo cual está relacionado con la inexistencia de aislamiento o su intermitencia.

Si bien esta condición tiene impacto socioeconómico importante y requiere de la voluntad y compromiso de la ciudadanía, es necesario que las medidas que asuma la administración promuevan esta conducta, dado que en el caso del municipio los 1519 reportes infieren que existe en la población una baja percepción de riesgo.

En este sentido, en relación al decreto No.690 durante la semana del 25 de marzo al 13 de abril, en que se inició su aplicación fue posible observar la permanencia de conglomerados de población en establecimientos comerciales, bancarios, de venta de alimentos, generando mayores riesgos de propagación en el municipio, dado que como lo ha reportado la literatura científica existente son las personas asintomáticas las que generan el 80% de la transmisión del virus. Adicionalmente sobrecargando el sistema de salud que requeriría un sobreesfuerzo no necesariamente efectivo para tratar los casos generados por el contacto constante, respecto a ello, se encuentra que las políticas de mitigación óptimas (que combinan el aislamiento domiciliario de casos sospechosos, la cuarentena domiciliaria de quienes viven en el mismo hogar que los casos sospechosos y el distanciamiento social de los ancianos y otras personas con mayor riesgo de enfermedad grave) podrían reducir la demanda máxima de atención médica en 2/3 y muertes a la mitad.³

Se deben favorecer las medidas permanencia en casa con la corresponsabilidad de los establecimientos antes mencionados, buscando que desarrollen estrategias para facilitar el trámite de servicios básicos y financieros que requieren las personas en la ciudad, generando estrategias como asignación de citas, domicilios y habilitación de canales telefónicos y virtuales. De igual forma intensificar la educación en normas de bioseguridad y distanciamiento social de las personas que por excepción o bajo las medidas deben circular en la ciudad.

Que adicionalmente la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Inspección y Control mediante oficio comunicado también el 11 de abril de 2020, manifestó desde su competencia, y respecto al establecimiento de medidas en el Municipio de Palmira, que:

“Continuando con la evaluación constante de las diferentes medidas que se han tomado desde la administración municipal para atender la emergencia sanitaria nacional por consecuencia del COVID19 y teniendo en cuenta la situación de salud de nuestro municipio que cuenta ya con

²Corey Mea. Modeling the comparative impact of individual quarantine vs. active monitoring of contacts for the mitigation of COVID-19. MedR. 2020 Marzo

³Ferguson Nea. Impact of non-pharmaceutical interventions (NPIs) to reduce COVID19 mortality and healthcare demand. Imperial College COVID 19. 2020 Marzo



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

34 casos confirmados de COVID19, 1 fallecido confirmado, 5 fallecidos sospechosos y entrados en la etapa de mitigación al aumentar los casos de contagio sin nexos epidemiológicos, desde la Secretaría de Gobierno y especialmente desde esta Subsecretaría de Inspección de Control queremos realizar algunas recomendaciones, conforme hemos podido analizar los datos y los hechos ocurridos en las últimas semanas:

1. Teniendo en cuenta que con la medida de circulación por días pares e impares, impuesta por el Decreto 690 del 4 de Abril, se buscaba disminuir en un 50% la concentración ciudadana y aglomeraciones en el municipio, especialmente en lugares críticos como la zona céntrica, zona de galerías y de establecimientos comerciales, y considerando también los resultados que en términos cuantitativos y cualitativos pudieron evaluarse a través de la cantidad de multas por código de policía que se impusieron por violación al aislamiento obligatorio y violación a la medida de pico y fecha se encontraron los siguientes hallazgos:

La cantidad de multas y sanciones relacionadas a la violación de las medidas de confinamiento y aislamiento en la semana previa al inicio de Pico y Fecha, entre en 30 de Marzo y 5 de abril fue de 294. Posteriormente y entre el 6 de abril y el 11 de abril, si bien hubo una disminución estadísticamente esperada y natural, esta no correspondió con los resultados esperados, logrando una disminución de tan solo 40%⁴ respecto a la semana del 30 de marzo donde no habían restricciones a la movilidad. Esto, apoyado con las diferentes imágenes y denuncias ciudadanas que se dieron lugar en la zona céntrica y zonas bancarias de centros comerciales, en donde se evidenciaban aglomeraciones, muchas de personas mayores de 70 años, los cuales no solo ponían en peligro a la ciudadanía sino que amenazan con obstaculizar los esfuerzos de mitigación que hoy adelanta esta administración.

*Por tal motivo y ante tal escenario, desde esta Secretaría y Subsecretaría se recomienda se evalúe **el endurecimiento de las medidas de movilidad ciudadana como el pico y fecha**. Así, se exhorta a la implementación de un **pico y cédula**, regido por el último dígito de los documentos de identificación de los ciudadanos, en el que diariamente y de Lunes a Viernes solo dos pares de dígitos pueda salir bajo las excepciones del Decreto presidencial 457 de 2020 y el que desde el 13 de Abril lo reemplaza, el 531 de 2020.*

***Los días Sábado y Domingo se recomienda la prohibición total de la movilidad sin habilitación por dígito de cédula**, esto debido a que desde el 20 de marzo que lleva el aislamiento obligatorio en el municipio, tan solo entre sábado y domingo se han impuesto el 42% de la totalidad de comparendos por violación de la medida de confinamiento, representando una situación preocupante tanto para la fuerza pública como un factor de riesgo para la mitigación del COVID19 en nuestro municipio.*

⁴ Porcentaje aproximado proyectado



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Con esta medida del pico y cédula se disminuirá en un 80%⁵ el universo de personas que pueden salir diariamente, según las excepciones presidenciales, disminuyendo el contacto entre los ciudadanos

2. Teniendo en cuenta las evaluaciones en terreno sobre lugares críticos de la ciudad como lo es la Galería las Delicias y la zona céntrica, se recomienda el cierre de la galería central los sábados y domingos, así como de los parques de la zona céntrica como el parque central, parque de bomberos, parque la factoría, entre otros. Esto como consecuencia de las aglomeraciones que se dan en sus alrededores, principalmente los fines de semana, además estas pequeñas zonas concentran casi el 12% de la totalidad de comparendos que se han impuesto en lo que va del aislamiento obligatorio en nuestro municipio, siendo un foco urgente de atención”.

Que de acuerdo con lo expuesto, conforme a las situaciones evidenciadas por las Secretarías de Salud y Gobierno, atendiendo sus recomendaciones y teniendo en cuenta que el Municipio de Palmira a la fecha ya está en fase de mitigación, al no poder conocer la fuente de infección de varios casos, y en consideración a que se deben fortalecerse las medidas de higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que igualmente, para el 10 de abril de 2020 el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y la Secretaría de Salud Municipal informaron el avance de la enfermedad en la ciudad conforme a los siguientes datos: Se han reportado 1469 casos, de los cuales solo 811 son considerados sospechosos; de estos casos se ha efectuado la toma de muestra a 472, en donde se tienen 165 casos negativos, 34 casos positivos, los restantes están en pruebas en los laboratorios determinados para este propósito y 4 casos recuperados. Así mismo, mediante alocución en redes sociales, se anunció la confirmación del primer fallecimiento por COVID-19, el día 09 de abril de 2020.

Que frente a este caso de muerte, la clara evidencia que en al menos 3 casos confirmados no existe un nexo epidemiológico, la evaluación de la restricción denominada pico y fecha, la continuidad de las aglomeraciones por el desacatamiento de la orden por parte de la comunidad; se requieren de medidas más estrictas, alertar a los ciudadanos, efectuar un control adecuado de las concentraciones de ciudadanos y el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Presidente de la República, para con ello proteger la salud y la vida de quienes residen en la jurisdicción de Palmira.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

⁵ Supuesto hipotético en donde la población se encuentra homogéneamente fragmentada por su último dígito de la cédula



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el Municipio de Palmira, a partir del día 13 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID -19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción de Palmira, con las excepciones que se prevén en este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la medida prevista en el artículo primero y con el ánimo de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, sólo se permite la circulación de las personas y los vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población).
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas la Organización Panamericana de la Salud- OPS y todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación los servicios salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia médicas, aquellas destinadas a la atención domiciliaria de pacientes, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Personal Médico, sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
(i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

- la población), (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas); y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
 16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.
 17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia.
 22. Las actividades y personal necesarios para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 531 de 2.020.
 23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

24. El funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata este artículo.
27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
28. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población) en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades, servicios y labores antes mencionados, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3, en las condiciones que se fijan en el artículo tercero del presente decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del mismo periodo de tiempo establecido en el Artículo Primero del presente decreto, para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores y corresponsales de pago, adquisición de medicamentos y bienes farmacéuticos y servicios notariales, se limita la circulación de una sola persona por núcleo familiar, de la siguiente forma:

| DÍA | ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA |
|-----------|-------------------------|
| LUNES | 0-1 |
| MARTES | 2-3 |
| MIÉRCOLES | 4-5 |
| JUEVES | 6-7 |
| VIERNES | 8-9 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días sábados y domingos no se habilita ningún número de cédula para hacer la adquisición de los bienes y servicios establecidos en el presente artículo, por lo cual, deberá la ciudadanía mantenerse en sus casas y acudir al servicio de domicilio que prestará su servicio a toda la ciudad.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aras de garantizar el cumplimiento de esta medida y dada la alta concentración de personas en el centro de la ciudad, para los días sábados y domingos se hará cierre total de la galería y el sector centro de la ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los supermercados, entidades del sector financiero, corresponsales bancarios y en general todos aquellos que atienden público, deberán adecuar su logística para la atención y prestación de sus servicios en las condiciones que se fijan en el presente Decreto. Así mismo, deberán asegurarse del cumplimiento de estas medidas, para lo cual tendrán que exigir la cédula a los ciudadanos para controlar su ingreso.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de prorrogarse el término de aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto Nacional No. 531 de 2020, las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán vigentes por el mismo tiempo.

ARTÍCULO QUINTO. Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio de Palmira, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la expedición del presente Decreto, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIÓN. Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

PARÁGRAFO. Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autoridades velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra, para lo cual podrán aplicar las sanciones referidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PARÁGRAFO. Quedarán sin efectos a partir del lunes 13 de abril de 2020, aquellas medidas que sean contrarias a las establecidas en el presente acto administrativo, especialmente las consignadas en los Decretos Municipales 666, 672, 674 y 690 de 2020.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Las demás decisiones contenidas en los mencionados decretos y que en nada resulten contrarias a lo que aquí se establece, se mantienen vigentes en la forma que están contempladas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Marisol Yepes M-. Abogada Contratista – Secretaría General.
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General 